



ORDENANZA Nro. 007-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 32 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 225 numero 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera;



Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...) todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)";

Que, el artículo 313 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el transporte es un sector estratégico, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del mismo cuerpo normativo, constituye uno de los ámbitos del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por lo tanto el transporte y la movilidad constituyen derechos fundamentales de las personas, siendo deber de toda autoridad pública garantizar su pleno goce y ejercicio;

Que, el artículo 314 en el inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que, el artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos, establece que: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...)";



Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, entre otros, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: “(...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que: Son Atribuciones del concejo municipal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas (...)”;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión (...)”;

Que, el artículo 218 del COESCOPE, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, dispone: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral”;

Que, el artículo 268 del COESCOPE, con relación a los cuerpos de agentes de control municipales, señala: “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”;



Que, el artículo 269 del COESCOPE, con relación a las funciones de los agentes de control municipal, entre otras, establece las siguientes: “1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; (...) 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (...) 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; (...) 7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema; (...) y, 9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva”;

Que, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, el número 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: “(...) aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece lo siguiente: “De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”;

Que, el artículo 2 del Reglamento para la Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud, publicado como Acuerdo Interministerial Nro. 323-2019 en el Registro Oficial Nro. 450 del 20 de marzo de 2019, señala que dicho “Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud (...) y “Aplicará además a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, de 12 de marzo de 2020 dispone: “Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de



epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médico y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la eminente posibilidad de efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población” determinando en su artículo 13 que su duración es de 60 días, pudiendo extenderse de ser necesario; y, en tal sentido, mediante Acuerdo Ministerial No. 0009-2020 de 12 de mayo del 2020, suscrito por el Doctor Juan Carlos Zevallos López, Ministro de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial – Edición Especial N° 567, de 12 de mayo de 2020, se dispone expresamente: “Extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario”;

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud acogiendo las Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, disponiendo en el artículo 13, que el mismo rige durante sesenta días a partir de su suscripción; no obstante, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, en su artículo 1 dispone renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y general afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; y, en el artículo 14 determina que el estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo;”

Que, el COE Nacional en fecha 6 de abril de 2020 dispuso a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que mediante Ordenanzas regulen la obligatoriedad del uso de la mascarilla de seguridad para todos los ciudadanos en su jurisdicción, en tal virtud mediante Ordenanza No. 004-2020, de fecha 8 de abril de 2020, el Concejo Municipal, estableció el uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público el Alcalde de Riobamba;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMR-ALC-2020-0002-R de fecha 19 de marzo de 2020, el Alcalde de Riobamba, declara la emergencia sanitaria en el cantón Riobamba, y mediante Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2020-0031-R de fecha 18 de mayo de 2020 se amplía el plazo de la vigencia de la emergencia sanitaria, a fin de atender de manera emergente las adquisiciones que surjan de manera imprevista para enfrentar consecuencias del COVID-19 declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generado no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 57 letra a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:



EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA PARA PREVENIR Y CONTRARRESTAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN RIOBAMBA”.

**TÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las medidas de bioseguridad sanitaria para prevenir y contrarrestar la propagación de la pandemia del COVID-19, durante la emergencia del cantón Riobamba, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se aplicarán dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba; de tal manera que sus habitantes, residentes o transeúntes, personas naturales y jurídicas, se someterán a las medidas de bioseguridad sanitaria establecidas en esta normativa.

El personal que labora en la red pública integral de salud y red privada complementaria, se regirán por las normas y protocolos de bioseguridad expedidas por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3.- Finalidades.- Con la aplicación de la presente Ordenanza se determinan las siguientes finalidades:

- a. Salvaguardar la salud y la vida de los habitantes del cantón Riobamba; y,
- b. Promover en la población la aplicación y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y medidas de protección personal para evitar la propagación del contagio del COVID-19.

**CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE CONTROL Y COORDINACIÓN**

Artículo 4.- Órganos Administrativos y de control.- En los establecimientos comerciales, artesanales, empresas privadas, industrias y entidades financieras, el control del cumplimiento de esta Ordenanza está a cargo de la Dirección General de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, con el apoyo de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal.

En los vehículos de transporte público y comercial, el control del cumplimiento de esta Ordenanza está a cargo de los Agentes Civiles de Tránsito y Administradores de Terminales.

En los espacios públicos el control del cumplimiento de esta Ordenanza está a cargo de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 5.- Coordinación.- Para el control y cumplimiento de las normas establecidas en este cuerpo legal normativo se coordinará acciones con las Direcciones Generales de Gestión y Sub Procesos que sean competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En cumplimiento de la coordinación de acciones determinada en el artículo 226 de la Constitución de la República y para el cumplimiento de los fines de esta Ordenanza, en las parroquias rurales el



control será de carácter interinstitucional, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión y Sub Procesos que sean competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, siendo el Presidente del GAD Parroquial quien además preside las Comisiones Parroquiales para Emergencias (COPAE) en coordinación con los Tenientes Políticos.

TÍTULO II DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

CAPÍTULO I DE LA CIUDADANIA

Artículo 6.- Uso de mascarilla.- Toda persona que circule o realice actividades de cualquier naturaleza en el espacio público o privado en el cantón Riobamba, deberá obligatoriamente utilizar mascarilla quirúrgica u otras equivalentes que cubran adecuadamente la región nasal y bucal, aun cuando la movilidad sea en transporte motorizado y no motorizado, en cumplimiento a lo que determina la Ordenanza Nro. 004-2020 que establece el uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público.

Artículo 7.- Obligación de formar fila para la adquisición de insumos, bienes y prestación de servicios.- Para la adquisición de toda clase de insumos, bienes y servicios, sean públicos o privados, las personas tienen la obligación de formar fila y guardar una distancia no menor a dos metros entre una y otra.

Para las personas que acudan a los centros comerciales populares, mercados, plazas y ferias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios Municipales, implementará protocolos de bioseguridad y señalización adecuada para mantener la separación mínima entre personas, los cuales deben ser cumplidos.

Para la implementación de esta medida en las parroquias rurales, la Dirección General de Gestión de Servicios Municipales, coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y las Tenencias Políticas.

En los estacionamientos y paradas de transporte público y comercial, las personas formarán filas a una distancia no menor a dos metros entre cada una, tanto para la espera del servicio, como para el ascenso a las unidades de transporte.

CAPÍTULO II DEL SECTOR COMERCIAL, EMPRESARIAL PRIVADO, INDUSTRIAL Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 8.- Del uso de equipo de protección personal.- Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza, incluido el servicio a domicilio o quienes desarrollen actividades de comercio, artesanal o industria, tienen la obligación de utilizar mascarillas y demás prendas de protección de acuerdo a la normativa y protocolos vigentes para cada sector.

Artículo 9.- Provisión de insumos de Bioseguridad.- Los propietarios o arrendatarios del sector comercial, artesanal, industrial, empresarial y entidades financieras, suministrarán alcohol antiséptico o gel antibacterial al menos al 70% de concentración, con registro sanitario emitido



por la Agencia de Regulación y Control, Sanitario ARCSA, para uso obligatorio de todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, en sus instalaciones y además pondrán a disposición de los usuarios o clientes al ingreso y salida de sus dependencias, debiendo cumplir adicionalmente con los protocolos de bioseguridad emitidos por la autoridad competente.

Artículo 10.- De la desinfección.- Con la finalidad de prevenir el contagio del COVID-19, los propietarios o arrendatarios del sector comercial, artesanal, industrial, empresarial y entidades financieras, deberán aplicar procedimientos en concordancia al protocolo vigente, en locales o establecimientos. La limpieza y desinfección deberá realizarse al menos cuatro veces al día y llevar un cronograma con los registros relacionados como garantía del cumplimiento.

La limpieza y desinfección será constante en las superficies tales como: máquinas dispensadoras, picaportes de puertas, mostradores o exhibidores, y en general, cualquier superficie que esté expuesta a los clientes así como a sus empleados. El personal de limpieza lavará sus manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección.

Artículo 11.- De la señalética y el distanciamiento.- Los propietarios o arrendatarios del sector comercial, artesanal, industrial, empresarial y entidades financieras son responsables de colocar al interior y exterior de los locales o establecimientos, señalética vertical y horizontal a fin de que las personas puedan cumplir las medidas de bioseguridad y respeten el distanciamiento entre personas o aforo establecido de acuerdo al protocolo vigente para cada sector, y las disposiciones que rijan en materia de emergencia.

Artículo 12.- Capacitación e información sobre COVID-19.- Todo comercio, talleres artesanales o industria, capacitará a su personal con información de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Salud Pública sobre el modo de propagación del COVID-19, uso correcto de equipos de protección, medidas de higiene ante la crisis sanitaria, el mecanismo para garantizar el distanciamiento social y otros que dispongan las autoridades nacionales o locales.

Los dueños, representantes legales o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados con acceso público, en donde algún miembro de su personal sea detectado como positivo de COVID-19, darán aviso al Ministerio de Salud Pública, de manera inmediata.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL Y ADMINISTRADORES DE TERMINALES TERRESTRES

Artículo 13.- Uso de prendas de bioseguridad y señalética.- Los propietarios, conductores y ayudantes de las unidades de transporte público y comercial, tienen la obligación de usar mascarillas y los demás equipos de protección personal (EPP) de acuerdo a lo que establece el órgano competente, durante el tiempo de prestación del servicio.

Es responsabilidad de los prestadores del servicio de transporte público y comercial, informar a los usuarios sobre el cuidado que debe tener dentro de la unidad de transporte, a través de señalética preventiva e informativa, que para el efecto sea proporcionada.

Las unidades de transporte público y comercial, cumplirán con lo dispuesto por el COE Nacional, Provincial o Cantonal de acuerdo a la etapa de la crisis sanitaria en la que se encuentre el cantón Riobamba en lo referente al transporte de pasajeros.



Los pasajeros o usuarios que se movilizan tienen la obligación de usar mascarillas, conforme señala la Ordenanza No. 004-2020 emitida por el GAD Municipal, lo cual será verificado por el personal que labora en las unidades de transporte público y comercial.

Artículo 14.- Desinfección de unidades de transporte.- Es obligación del propietario/a, conductor o ayudante del vehículo, previo a la salida e inicio de los recorridos, desinfectar la parte interna y externa de la unidad de transporte público o comercial, para lo cual deberá coordinar con el representante legal de la operadora de transporte de ser el caso.

Esta práctica será repetida tantas veces sean necesarias, acorde a los protocolos de bioseguridad emitidos por la autoridad competente, debiendo utilizar productos de desinfección debidamente autorizados para el efecto.

Para los vehículos de propiedad de las instituciones públicas o de empresas del sector comercial, artesanal, industrial, empresarial y entidades financieras, que transporten personal, aplica la misma medida, siendo responsable de su cumplimiento la máxima autoridad administrativa; y, el propietario o representante legal en el sector privado.

Artículo 15.- Responsabilidad de los administradores de las terminales terrestres.- La Dirección General de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte a través de los administradores de las terminales terrestres, serán los responsables de verificar el uso obligatorio de mascarillas de seguridad para conductores, ayudantes y pasajeros, de las operadoras de transporte interprovincial e intraprovincial, sin que puedan salir las unidades de cada terminal previa descontaminación y desinfección.

En coordinación con el Ministerio de Salud Pública se realizará el triaje a los pasajeros antes del ingreso y salida a las unidades.

CAPÍTULO IV OBLIGACIÓN DE APLICAR PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y REALIZAR REPORTE DE CONTAGIOS

Artículo 16.- De la aplicación de protocolos.- Es responsabilidad de sector público y privado implementar protocolos internos a fin de prevenir el contagio del COVID-19 entre los empleados, trabajadores, usuarios y/o clientes, en base a las directrices emitidas por el COE Nacional y organismos competentes.

Artículo 17.- Del reporte de contagios.- Las instituciones públicas y privadas reportarán al Ministerio de Salud Pública los casos que presenten síntomas relacionados al COVID-19, a través de las Unidades de Talento Humano o su equivalente, según los protocolos que corresponda.

Las pruebas para confirmar el contagio del COVID-19, se realizarán en los puntos autorizados por el Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO V DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL UTILIZADOS EN LA CREMACIÓN E INHUMACIÓN Y SU DISPOSICIÓN

Artículo 18.- Del manejo de los residuos comunes.- Se consideran residuos comunes las mascarillas, guantes y otros insumos utilizados de manera preventiva por los ciudadanos para su protección personal durante la crisis sanitaria por el COVID-19; y, su disposición final deberá realizarse previo a desinfección con alcohol o cloro y será desechada en una funda plástica



cerrada conjuntamente con los desechos domiciliarios o comunes, respetando los horarios y frecuencias establecidos para la recolección de dichos desechos sólidos por parte de la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, además se cumplirá todos los protocolos en relación a los desechos que se generen producto de la emergencia sanitaria COVID-19.

Artículo 19.- De los equipos de protección personal utilizados en la cremación e inhumación de personas.- Todos los materiales, elementos de protección personal (EPP) e insumos utilizados por el personal que realiza la cremación o inhumación de cadáveres con antecedente y presunción COVID-19, serán considerados residuos infecciosos y deberán ser entregados diferenciadamente a la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, para proceder conforme el protocolo vigente.

Artículo 20.- De los cadáveres con antecedente y presunción COVID-19.- Las instituciones públicas o privadas que cuenten con hornos crematorios en el cantón Riobamba, deberán ceñirse a los protocolos dispuestos en el “Reglamento para la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios” y según lo determinado en el “Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedente y presunción de COVID-19 Hospitalario V3.0” o la última vigente, en lo correspondiente al apartado Documentos Habilitantes.

En el caso de inhumación o cremación para casos COVID-19 y sospechosos se requerirá los siguientes documentos habilitantes:

- a. Solicitud de inhumación o cremación entregada por la administración del camposanto;
- b. Formulario estadístico de defunción general del INEC;
- c. Copia de cédula del fallecido o partida de nacimiento; y,
- d. Autorización de dos familiares para la cremación y sus respectivas copias de cédula, cuando aplique.

Todo ente público o privado que proceda con la cremación o inhumación de cadáveres con antecedente y presunción COVID-19, deberá recibirlo en bolsas apropiadas para este fin, específicas para cadáveres con cierre frontal y antifluidos, debidamente desinfectadas y precautelando los protocolos dados por el COE Nacional para el efecto.

La Dirección General de Gestión de Servicios Municipales, funerarias, camposantos y cementerios de parroquias rurales del cantón Riobamba deberán coordinar con el ARCSA, los protocolos a seguir en caso de cremación o inhumación de personas fallecidas por COVID-19 o sospechosos.

La Dirección General de Gestión de Servicios Municipales y establecimientos funerarios privados del cantón, deben prever espacios para el caso de inhumación comunitaria. Para todo caso de inhumación en tierra, se aplicarán los protocolos que para el efecto sean necesarios.

TÍTULO III RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Infracciones leves.- Se consideran infracciones leves y se sancionan con el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado en los siguientes casos:



1. No mantener la distancia de dos metros entre personas, para la adquisición de insumos, bienes y prestación de servicios;
2. Irrespetar la distancia mínima de dos metros para hacer uso del transporte de servicio público y comercial; y,
3. Incumplir con la colocación de señalética preventiva e informativa en el transporte público y comercial.

Artículo 22.- Infracciones graves.- Se consideran infracciones graves y se sancionan con el veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado, en los siguientes casos:

1. Incumplir con el uso de equipo de protección personal establecido en el artículo 8;
2. Incumplir con la provisión de insumos de bioseguridad y desacato de las medidas obligatorias de prevención, constantes en el artículo 9; y,
3. La falta de cumplimiento de las medidas de limpieza y desinfección de locales o establecimientos mismos que deben realizarse al menos cuatro veces al día.

Artículo 23.- Infracciones muy graves. - Se consideran infracciones muy graves y se sancionan con el cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, la persona natural o jurídica que incumpla con:

1. El uso de prendas de bioseguridad y señalética, establecidas en el artículo 13 de la presente ordenanza.
2. Desinfección de unidades y equipamiento de transporte público, comercial y unidades privadas para comercio o industria, establecida en el artículo 14;
3. La disposición de residuos comunes mascarillas, guantes y otros insumos utilizados de manera preventiva por los ciudadanos para su protección personal durante la crisis sanitaria por el COVID-19;
4. Disposición de desechos comunes fuera de los horarios y frecuencias establecidos para la recolección de dichos desechos sólidos por parte de la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene; y,
5. La presentación del reporte al Ministerio de Salud Pública de los casos que presenten síntomas relacionados al COVID -19, detectados en sus instalaciones.

Artículo 24.- Medidas sustitutivas.- Las sanciones descritas en los artículos 21 y 22 podrán ser sustituidas por única vez, siempre y cuando exista una petición motivada del infractor e informe previo del Sub Proceso de Desarrollo Económico Local que determine la pertinencia del pedido, así como la condición socio económica, pudiendo aplicar las medidas que a continuación se detallan:

Prestar servicio comunitario por 24 o 48 horas para sustituir las infracciones leves y graves respectivamente.

El trabajo comunitario se deberá realizar una vez superada la emergencia y bajo la coordinación y mecanismos que implemente la Dirección General de Gestión de Talento Humano, considerando la residencia del infractor.

Artículo 25.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita.

Artículo 26.- De la recaudación de multas.- Las multas impuestas por el órgano sancionador deben ser canceladas dentro de un plazo de 10 días a partir de su notificación, en caso de incumplimiento y una vez agotado el procedimiento dicha resolución será remitida a la Dirección



General de Gestión Financiera para su recaudación y el procedimiento de ejecución coactiva, de ser el caso.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 27.- Órganos Instructor y Sancionador. - La o el Comisario Municipal, en calidad de órgano instructor, es el encargado de sustanciar el procedimiento, observando el debido proceso hasta la emisión del dictamen respectivo.

La Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, Dirección General de Gestión de Policía y Control Municipal, Dirección General de Gestión de Servicios Municipales y la Dirección General de Gestión de Tránsito y Movilidad, son el órgano sancionador encargado de emitir la resolución correspondiente.

Artículo 28.- Procedimiento. - El procedimiento por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

El órgano instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador, dispondrá, notificar con todo lo actuado al peticionario, al denunciante y al presunto infractor, además, podrá disponer alguna de las medidas cautelares, siempre y cuando se trate de una medida urgente, necesaria y proporcionada.

La o el supuesto infractor podrá dar contestación en el término de 10 días, aportando documentos, información que estime conveniente; y, solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El órgano instructor, de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad del administrado.

Finalizada la etapa de prueba, el órgano instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 29.- Infracciones flagrantes.- En caso de infracciones administrativas flagrantes, de inmediato el órgano instructor convocará a una audiencia, que se llevará a cabo dentro de las 24 horas subsiguientes al cometimiento de la infracción, luego de la cual se continuará con el procedimiento determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 30.-Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, beneficiándose de una reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 50% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 10 días en el GADM de Riobamba, acogiéndose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria.

El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo 31.- De la Resolución. - La Dirección General de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, en los procedimientos de establecimientos comerciales, artesanales, empresas, industrias y entidades financieras; la Dirección General de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte, para los procedimientos por vehículos de transporte público y comercial; y, la Dirección de Gestión de



Policía y Control Municipal, para los procedimientos en los espacios públicos, observarán que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, respetando el debido proceso, luego del cual expedirán la resolución correspondiente, como órganos responsables de la función sancionadora.

La resolución, además deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 32.- Responsabilidad Penal. - En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada como tal por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir copia certificada del expediente a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Artículo 33.- Acción Popular. - Las o los ciudadanos podrán denunciar las infracciones a la presente Ordenanza ante las Direcciones Generales de Gestión del GADM señaladas en el artículo 27 de este instrumento legal y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, debiendo asumir la responsabilidad de comparecer a los actos y diligencias señaladas por los órganos instructor y sancionador.

Artículo 34.- Destino de las Multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, será destinado a financiar acciones enfocadas en la seguridad y emergencia sanitaria, la asistencia social, la edu-comunicación preventiva, la soberanía alimentaria y la prevención del contagio del COVID-19.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En aquellas actividades que por disposición del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial o Municipal, se permita su reanudación o apertura ya sea con carácter definitivo o piloto; deberán cumplir con los requerimientos indicados por dichos organismos, sin perjuicio del cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las o los ciudadanos podrán ejercer su derecho establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, es responsable de la desinfección de los espacios públicos del cantón Riobamba.

CUARTA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación, será la encargada de realizar una amplia y permanente campaña de difusión en los idiomas castellano y kichwa a nivel cantonal del contenido de esta Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía riobambeña.

QUINTA.- Para el caso del transporte público y comercial se seguirán las normas con respecto al porcentaje de ocupación de las unidades según las recomendaciones de los organismos internacionales de salud y las disposiciones del COE Nacional, Provincial y Cantonal de acuerdo a la etapa de la crisis sanitaria en la que se encuentre el cantón Riobamba.



SEXTA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, conforme el estado de emergencia y las disposiciones emitidas por el COE Nacional, está autorizado a coordinar y establecer centros de retención vehicular temporales hasta la finalización del estado de emergencia, para el ingreso de vehículos que deban ser retenidos por incumplimiento de la ley o de las disposiciones emitidas por la autoridad competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo mientras esta esté vigente.

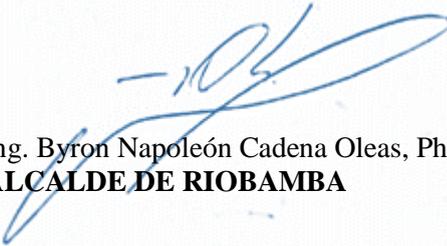
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta su expresa derogatoria por resolución del Concejo Municipal.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de esta Ordenanza al COE Provincial, COE Municipal, presidentes de las Juntas Parroquiales y sus Comisiones Parroquiales para Emergencias (COPAE) y Tenientes Políticos con la finalidad de que se preste el apoyo necesario para su cumplimiento, cooperación y coordinación interinstitucional.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su expedición, sanción y publicación en la página WEB institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Riobamba a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinte.


Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR Y CONTRARRESTAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 28 y 30 de mayo de 2020.- **LO CERTIFICO.**



Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR Y CONTRARRESTAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Riobamba, 30 de mayo de 2020.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR Y CONTRARRESTAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**- Riobamba, 30 de mayo de 2020.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo del 2020, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, de 12 de marzo de 2020 dispone: “Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médico y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la eminente posibilidad de efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población” determinando en su artículo 13 que su duración es de 60 días, pudiendo extenderse de ser necesario; y, en tal sentido, mediante Acuerdo Ministerial No. 0009-2020 de 12 de mayo del 2020, suscrito por el Doctor Juan Carlos Zevallos López, Ministro de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial – Edición Especial N° 567, de 12 de mayo de 2020, se dispone expresamente: “Extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario”; El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar, entre otras, las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020; Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”.

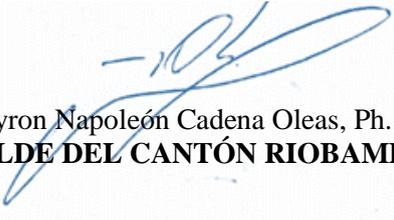


El COE Nacional, en sesión permanente del martes 12 de mayo de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: 1. Con el objetivo de facilitar la movilidad de la ciudadanía, se acepta la propuesta del Grupo de Trabajo 2, con relación a la modificación de las restricciones de circulación de vehículos particulares establecidas en el color AMARILLO en su etapa semaforización, pudiendo circular conforme el último número de la placa: Los lunes 1, 2 y 7; martes 3, 4, 5 y 8; miércoles 5, 6 y 9; jueves 6, 7, 8 y 0; viernes 9, 0 y 1; sábados 2, 3 y 4; y los domingos no circula ningún vehículo particular. Se mantiene la autorización de circulación vehicular de 2 días por semana y su aplicación es inmediata en los cantones que se encuentran en AMARILLO en la etapa del DISTANCIAMIENTO SOCIAL.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así, en el país contempla su primera jornada de desescalada en un paso que llevará a sus habitantes a pasar del aislamiento al distanciamiento social. El proceso se lleva a cabo con un sistema de "semáforo" epidemiológico que cataloga entre "rojo, amarillo o verde"; en tal sentido son los municipios los que determinan en qué situación se encuentran y qué medidas deben tomar.

Por lo antes descrito en relación a la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, es menester tomar medidas de bioseguridad sanitaria para prevenir los contagios del coronavirus en las actividades cotidianas de las personas, promoviendo buenas prácticas de bioseguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento, en tal virtud es indispensable se expida la ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR Y CONTRARRESTAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN RIOBAMBA”, y así tener un cuerpo normativo que permita ejercer control sobre las medidas en mención a fin de contrarrestar y prevenir el contagio del COVID-19, de acuerdo a la fase o semaforización en la que se sitúe el cantón y las disposiciones que se emitan desde los órganos competentes a nivel nacional, provincial o cantonal.

Atentamente


Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

